



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 081-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 081-2023**, presentada por la licenciada [REDACTED] quien se identifica por medio de su documento único de identidad [REDACTED] a [REDACTED] asimismo actúa en calidad personal, quién a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Importación de semilla de maiz--- Periodo solicitado 2020 a la fecha --- Datos solicitados: Nombre de la variedad, productor, exportador, origen, procedencia, inscrito por, consignatario, cantidad, fecha de ingreso” [SIC]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las catorce horas con quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II.** Que del examen realizado a la solicitud de información en comento, se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las catorce horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió, entre otros, admitir la solicitud presentada por la licenciada [REDACTED]

- III.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- IV.** Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial regulada en el Art. 24 LAIP, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa –Art. 6 letras a), b), f) LAIP–, el secreto comercial; por lo que ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP.
- V.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información pretendida, para el caso en ciernes a la División de Cuarentena Vegetal, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso comunicarán la manera en que se encuentra disponible;
- VI.** Que la División de Cuarentena Vegetal, indicó que luego al realizar la respectiva búsqueda de la información pretendida entre sus archivos obtuvo que parte de la información pretendida está clasificada como confidencial, específicamente en lo relativo a *productor, exportador, inscrito por, consignatario*; por cuanto, dicha

información puede generar una ventaja competitiva, asimismo indica que los mismos conllevan datos que de ser develados constituirían una invasión a la privacidad.

Lo antes dicho, está en concordancia con los *Criterios Resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública* (NUE 81-A-2014 de fecha 23 de marzo de 2015 y , NUE 60-A-2016 de fecha 29 de junio de 2016), mismos que en lo medular indican que los secretos industriales o comerciales implican el resguardo de información confidencial que tiene que ver con secretos relacionados con el sector técnico industrial y con el sector estrictamente comercial de una determinada empresa, es decir, con actividades de producción, fabricación de productos, lista de clientes, proveedores, cálculos de precios, creación de sistemas de ventas, creación de campañas de publicidad, condiciones de pago e información relativa a la comercialización, distribución y venta de productos industriales o servicios. Pese a que, como ya se dijo, el objeto de protección del secreto comercial y del secreto industrial es distinto los caracteres con los que deben cumplir para ser considerados como tales son los mismos.

En tal sentido, para que se considere secreto industrial o comercial, se tiene que cumplir el requisito que tal información le permita obtener o mantener ventaja competitiva, es decir que esa información sea de tan importancia que de ser revelada, supondrá un perjuicio debido a que permitiría a los competidores conocer información privilegiada. Por otra parte, la información de un secreto comercial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. Por lo que la información en comento encaja en los supuestos del Art. 24 LAIP.

- VII.** Que en lo relativo a la información pretendida concerniente en *importación de semilla de maíz*, del período solicitado en lo específico, *nombre de la variedad, país de procedencia, país de origen, fecha de ingreso y cantidad*, es información que posee este Ministerio, puesto que la misma se genera y produce en el mismo, se advierte que los detalles en cuanto a la forma en que fue incoada la información

por parte de la solicitante, no son generados de tal manera, por lo que la División de Cuarentena Vegetal, los depuró y adjuntó lo relacionado al presente requerimiento en la manera requerida por la peticionario a través de un anexo que contiene 6 folios certificados.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DENEGAR** la información solicitada por la peticionaria, relativa a la importación de semilla de maíz en los detalles de *productor, exportador, inscrito por, consignatario*, ya que la misma es de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 24 letra d) LAIP, por las razones expuestas en los romanos **IV, V y VI**, del presente proveído;
- b) **CONCEDER** el acceso a la información relativa a la *importación de semilla de maíz*, del período solicitado en lo específico, *nombre de la variedad, país de procedencia, país de origen, fecha de ingreso y cantidad*, por lo motivos indicados en el romano **VII** de la presente resolución, haciendo del conocimiento de la peticionaria la respuesta remitida por la dependencia administrativa, a través de un anexo compuesto de seis folios útiles adjuntos al presente proveído; y,
- c) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante la misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo se informa que si no se encuentra conforme la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico oficialreceptor@aip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. últ., 82, 83 LAIP, y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

